



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO  
ARMENIA – QUINDÍO

[j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j04lctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE	MISAEEL ANTONIO CORTÉS YANDUM
DEMANDADOS	GLORIA STELLA VARELA QUINTERO JAIME VARELA QUINTERO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
RADICADO	63001-31-05-004-2020-00234-00
DECISIÓN	RECONOCE PERSONERÍA – NOTIFICA POR CONDUCTA CONCLUYENTE

Procede el juzgado a reconocer personería para actuar y tener notificados por conducta concluyente a los demandados GLORIA STELLA VARELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO, previas las siguientes,

#### CONSIDERACIONES

Conforme el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral por así permitirlo el artículo 145 del CPTSS, quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad.

Los demandados GLORIA STELLA VARELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO confirieron poder amplio y suficiente a la sociedad DÍAZ Y OCAMPO ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.136.330-9, conforme lo previsto por el artículo 74 del C.G. del P., por lo que se reconocerá personería para actuar a la sociedad designada (número 21, expediente electrónico).

Con la presentación del citado memorial se entenderá surtida la notificación por conducta concluyente de los demandados GLORIA STELLA VARELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO, del auto que admitió la demanda que data a 21 de mayo de 2021 (Literal E del artículo 41 del CPTSS en concordancia con los artículos 301 y 91 del C.G. del P.).

Como los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, GLORIA STELLA VARELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO ya contestaron la demanda (números 20 y 27, expediente electrónico), no se dará traslado de esta conforme lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P.

De conformidad con lo establecido por el artículo 28 del CPTSS, al día siguiente de la notificación de este auto por estado empezará a correr el término de los cinco (5) días que dispone la parte demandante para reformar la demanda.

EL JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA, QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en nombre de los codemandados GLORIA STELLA VARELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO a la sociedad DÍAZ Y OCAMPO ABOGADOS S.A.S., identificada con el NIT No. 901.136.330-9.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADOS por conducta concluyente del auto que admitió la demanda a los codemandados GLORIA STELLA VERELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO.

TERCERO: Como los demandados ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES", GLORIA STELLA VARELA QUINTERO y JAIME VARELA QUINTERO ya contestaron la demanda (números 20 y 27, expediente electrónico), no se ordenará dar aplicación a lo dispuesto por el artículo 74 del CPTSS, en armonía con el artículo 91 del C.G. del P

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., identificada con el Nit. No. 900.390.380-0, representada legalmente por MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, para defender los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

QUINTO: ACEPTAR la sustitución de poder efectuada por el apoderado de COLPENSIONES al abogado SEBASTIÁN DUQUE GRISALES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.094.893.775 y portador de la T.P. No. 221.895 del Consejo Superior de la Judicatura a fin de que ejerza la representación judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES".

SEXTO: Por Secretaría insértese el auto en los estados electrónicos, regístrese la actuación en Siglo Justicia XXI y comuníquese esta determinación a los correos electrónicos registrados por los abogados ([gustavozuluagagiraldo@hotmail.com](mailto:gustavozuluagagiraldo@hotmail.com) – [abogadosduque@hotmail.com](mailto:abogadosduque@hotmail.com) - [notificacioneswlcejecafetero@gmail.com](mailto:notificacioneswlcejecafetero@gmail.com) – [ddiaz@yocampo.legal](mailto:ddiaz@yocampo.legal)).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LOURDES ISABEL SUÁREZ PULGARÍN  
Juez

AMPL

Firmado Por:

Lourdes Isabel Suarez Pulgarin  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 004

**Armenia - Quindío**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación: **28a7a5f8d1686e35851f5f61ed8a80353a1e901bd699ab45d1e6b272da8b83db**  
Documento generado en 15/10/2021 04:56:54 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**